



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CRISTINA GORETTY VALENCIA MEJIA y en contra EDWIN MAURICIO GARZÓN GUTIÉRREZ por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las **siguientes letras de cambio**:

Letra de cambio No 001 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2019:

- 1). Por la suma de **\$ 5.000.000** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del título base de la presente ejecución.
- 2). Los intereses moratorios generados por el capital, desde cuando se hizo exigible la obligación es decir del 30 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Letra de cambio No 002 con fecha de vencimiento de 16 de septiembre de 2019:

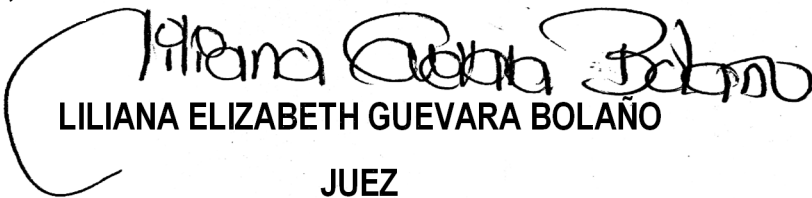
1. Por la suma de **\$ 3.000.000** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del título base de la presente ejecución.
- 2). Los intereses moratorios generados por el capital, desde cuando se hizo exigible la obligación es decir del 30 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER al Dr. PAULO JIMENEZ GUACHALA como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA